



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Despacho Segundo-

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Florencia, veinte (20) de abril de dos mil veinte (2.020)

Expediente No.	18-01-23-33-000-2020-00146-00
Medio de control:	Control inmediato de legalidad del Decreto N° 053 del 13 de abril de 2.020, proferido por el alcalde del municipio de Solita, Caquetá.
Asunto:	<u>Auto avoca conocimiento.</u>

I. OBJETO DE DECISIÓN.

Procede el Despacho a resolver si aprende o no el conocimiento del control inmediato de legalidad respecto del Decreto No. 053 del 13 de abril de 2.020, proferido por el alcalde del Municipio de Solita, Caquetá, ***"Por el cual se implementan e imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid-19 y en el mantenimiento del orden público del municipio"***; conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 137 de 1.994 *"Por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia"* en concordancia con los artículos 136 y 151, numeral 14, del CPACA.

II. ANTECEDENTES.

El Decreto 053 del 13 de abril de 2.020 fue remitido por el alcalde del Municipio de Solita, Caquetá, al correo electrónico habilitado para el efecto - ofapoyofl@cendoj.ramajudicial.gov.co¹- a fin de imprimirle el trámite de rigor, al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 137 de 1.994, en concordancia con los artículos 136 y 151, numeral 14, del CPACA.

¹ Conforme a la CIRCULAR 001 (sic) emanada de la Presidencia del Tribunal Administrativo del Caquetá y dirigida tanto al señor Gobernador del Caquetá como a los Alcaldes de cada uno de los municipios del Departamento; fechada el pasado 25 de marzo de 2.020.

Control inmediato de legalidad que procede en atención a que la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2.020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2.020, con ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional por motivos de salubridad pública y fuerza mayor al verse afectado el país a la pandemia del COVID-19, no aplica tratándose de las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del referido control de legalidad.

III. CONSIDERACIONES.

Como marco normativo que habilita la competencia de esta Corporación para efectuar el control automático u oficioso de legalidad, según el caso, cuando se ha declarado un estado de excepción por parte del Gobierno Nacional, se tiene lo siguiente:

El artículo 136 del CPACA, reza:

"ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento"(Subraya y resalta el Despacho).

Por su parte, el artículo 151 indica:

ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. *Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:*

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya

competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan” (Subraya y resalta el Despacho).

Así mismo, el art. 20 de la Ley 137 de 1994 preceptúa:

ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. *Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales (...).”*

En consecuencia, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa con ocasión y en desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional durante los estados de excepción -no sobre todos los actos administrativos que se dicten durante su vigencia-, tienen un control inmediato de legalidad, ejercido por los Tribunales Contenciosos Administrativos del lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o por el Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales; luego, entonces, en caso de expedirse sin fundamento o sin ocasión a los decretos legislativos se podría estar, en principio, en un escenario distinto, dado que su expedición sería en ejercicio de la potestad reglamentaria general, para lo cual su control de legalidad deberá ser promovido en ejercicio del derecho de acción.

En el *sub examine* se observa que el **Decreto 053 del 13 de abril de 2.020**, expedido por el alcalde del municipio de Solita *“Por el cual se implementan e imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid-19 y en el mantenimiento del orden público del municipio”*, expone en su parte motiva, entre otras cosas, que:

“(…)

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

(…)

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de

prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

(...)

Que mediante el Decreto Presidencial No 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República.

Que en el precitado Decreto 418 de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 el presidente de la República impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

(...)

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que mediante decreto No 043 de fecha 24 de marzo de 2020 el municipio de solita Caquetá imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19 y en el mantenimiento del orden público del municipio de Solita departamento del Caquetá adoptando la medida impartida por parte del Gobierno Nacional mediante Decreto No 457 de fecha 22 de marzo de 2020.

Que, evaluadas las jornadas transcurridas desde la fecha de inicio del Aislamiento Preventivo Obligatorio, por parte del Gobierno Nacional el cual decide la ampliación de la cuarentena Nacional por 14 días puesto que busca hacer seguimiento al ciclo de contagio del COVID-19, preparar al sector salud y reforzar protección a población vulnerable.

Que la Gobernación del Caquetá a través del Decreto No 000313 de fecha 05 de abril de 2020 adopta medidas adicionales y complementarias, con ocasión de la declaratoria de cuarenta en el Departamento del Caquetá, mediante decreto 000282 de 2020.

Que el municipio de Solita Caquetá una vez analizada la situación desde la fecha de inicio del Aislamiento Preventivo Obligatorio, considera adoptar las medidas de orden Nacional y Departamental y ampliar el plazo de la cuarentena hasta el 27 de Abril de 2020, de igual forma realizar la adopción de unas nuevas medidas dentro del Decreto

No 043 de fecha 24 de marzo de 2020, con el objetivo de disminuir el número de personas en relacionamiento social, en el desarrollo de las actividades exceptuadas. En mérito de lo expuesto

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aislamiento. *Ordenar aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Solita, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*

(...)”.

Así, se tiene que la Organización Mundial de la Salud -OMS- calificó el brote de COVID-19 (Coronavirus) como una pandemia; por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 de 12 de marzo de 2020 declaró *"la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020"*, ordenándose a los jefes y representantes legales de entidades públicas y privadas adoptar las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 (Coronavirus).

Posteriormente, el señor Presidente de la República, por medio del **Decreto 417 de 17 de marzo de 2020** declaró el **Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días**; con el fin de adoptar todas las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir: (i) la propagación del COVID-19.

De igual forma, mediante Decreto Legislativo 457 de 22 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República impartió *"instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"*, entre ellas la de *«ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00.00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00.00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19"*.

Así mismo, por medio del Decreto 531 del 8 de abril de 2.020 el Gobierno Nacional impartió nuevamente *"instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, entre ellas la de *«ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas*

habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00.00 a.m.) del día 13 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00.00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”.

Para garantizar el **aislamiento preventivo obligatorio** ordenado en el Decreto Legislativo 531 del 8 de abril de 2.020, el señor alcalde de Solita mediante el acto objeto de conocimiento dispuso, entre otras medidas, *"Ordenar aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Solita, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.”.*

En ese orden, observa el Despacho que se cumple con los requisitos para iniciar el proceso de control automático de legalidad en los términos del artículo 136 del CPACA, por lo que se avocará su conocimiento y, en consecuencia, se dispondrá realizar las notificaciones y publicaciones de rigor, tanto por aviso -en aplicación del artículo 185, num.2 del CPACA-, como a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría de la Corporación, conforme lo autoriza el artículo 186 *ibídem*.

Finalmente, teniendo en cuenta que el artículo octavo del Decreto 053 del 13 de abril de 2.020 derogó el Decreto 043 del 24 de marzo de 2020 expedido también por el alcalde municipal de Solita, se procederá a informar de esta novedad al Despacho Tercero del Tribunal, quien tiene a su cargo el control de legalidad, remitiéndole copia del referido decreto 053 para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento, en única instancia, del presente medio de control inmediato de legalidad sobre el Decreto No. 053 del 13 de abril de 2.020 expedido por el alcalde municipal de Solita, *Por el cual se implementan e imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid-19 y en el mantenimiento del orden público del municipio”,* conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría del Tribunal, al alcalde del municipio de Solita, en calidad de representante legal del ente territorial que expidió el acto objeto de conocimiento, o a quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 185 y 186 del CPACA.

Así mismo, hágasele saber al burgomaestre local que, a través de la página web oficial de la alcaldía, se deberá publicar la presente providencia, a fin de que todos los interesados tengan conocimiento de la iniciación del presente trámite judicial.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión, a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la secretaría del Tribunal, al Ministerio Público, conforme lo disponen los artículos 171 y 185 del CPACA.

CUARTO: INFORMAR a la comunidad en general sobre la existencia de este proceso, por intermedio de la secretaría de la Corporación, mediante AVISO que será fijado por el término de diez (10) días en el portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en los términos del artículo 185-2 del CPACA, plazo durante el cual cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar la legalidad del Decreto No. 049 del 27 de marzo de 2.020 expedido por el alcalde municipal de Solita.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **CONCÉDASE** el término de diez (10) días al Ministerio Público para que emita concepto, conforme lo ordena el artículo 185-5 del CPACA.

SEXTO: DISPONER del correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación, al cual deben remitirse las intervenciones, conceptos y demás escritos dirigidos a este proceso.

SÉPTIMO: INFORMAR por secretaría al Despacho Tercero del Tribunal que mediante Decreto 053 del 13 de abril de 2.020 se derogó el Decreto 043 del 24 de marzo de 2020 expedido también por el alcalde municipal de Solita, decreto este que se encuentra a conocimiento del referido despacho, remitiéndole copia del mismo, para los fines pertinentes.

Expediente No. 18-01-23-33-000-2020-00146-00

Medio de control: Control Inmediato de Legalidad del Decreto Municipal N° 053 del 13 de abril de 2020, proferido por el Municipio de Solita, Caquetá.

OCTAVO: Cumplido todo lo anterior, pasará el asunto a despacho para adoptarse la decisión de fondo que en derecho corresponda, en los términos establecidos en el artículo 185-6 del CPACA.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.



PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Magistrado